

Expediente n° 1030-D-2025

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 21° de la Ordenanza n° 20.867, de servicio de Transporte Escolar, que quedará redactado de la siguiente manera:

“DE LOS LUGARES DE PARADA

Artículo 21°.- Los establecimientos educacionales públicos o privados que utilicen un servicio de transporte escolar, deberán solicitarlo por escrito ante la autoridad competente. Dicho permiso tendrá que contemplar los siguientes requerimientos:

a) Se autorizará la señalización y demarcación reglamentaria de espacios reservados frente a los establecimientos escolares, con destino exclusivo a los servicios de ascenso y descenso de pasajeros transportados por medio de vehículos para transporte escolar, debiendo especificar los días y horas de su necesidad como así también, la cantidad de vehículos utilizados.

b) Los espacios concedidos para estacionamiento reservado serán señalizados de la siguiente manera, con prohibición de toda modificación o agregados:

1. SEÑALIZACIÓN VERTICAL – (ANEXO I)

-Placas: Una de forma de círculo de 0,70 mts. de diámetro con lámina reflectora en su frente con un borde de color rojo, su centro de color azul y letra "E" de color blanco y en su parte posterior de color azul. Una de forma rectangular de 0,70 x 0,50 mts. con lámina reflectiva de color blanco, con filete de 0,02 mts. de color negro y letras de color negro según modelo y su parte posterior de color azul con la leyenda "Reservado Transporte Escolar", "Horario de a". Ambas placas serán de aluminio de 3 mm. de espesor y tomadas al soporte con abrazaderas de aluminio.

-Soportes: De caño de hierro galvanizado de 63 mm. de diámetro, exterior y 3 mm. de espesor de pared, 3.10 de alto, pintado de color blanco.

2. DEMARCACIÓN HORIZONTAL – (ANEXO II)

- La demarcación horizontal se hará con línea de color amarillo cromo, con pintura especial para demarcación de pavimento.

- Estas líneas serán aplicadas sobre el pavimento frente a los edificios escolares autorizados y en el largo equivalente al espacio de un (1) vehículo considerando un módulo de seis (6) metros y/o diez (10) metros (de acuerdo al requerimiento), dejando 0,30 mts. libres contados desde el cordón de la acera y tomando un ancho desde esta línea de 1.70 mts. de manera tal de formar un rectangular, utilizando tantos módulos como vehículos fueran autorizados.

- Este rectángulo será cruzado interiormente con líneas v también de 0,15 mts. de ancho, transversales al cordón de la acera y separadas a 0,50 mts. entre sí.

a) En el caso de resolución favorable, el permiso será concedido a título precario, en las condiciones de restricción más absoluta y condicionado a que el peticionante realice los arreglos necesarios para que el estacionamiento de sus vehículos se efectúe en la vía pública, respetando las reglamentaciones vigentes en la materia.

b) Los permisos de estacionamiento que se concedan serán para uso exclusivo de vehículos que realicen trabajos y/o actividades con la institución. Dichos vehículos podrán ser estacionados por el más breve lapso que demande su operación, durante el desarrollo de las actividades públicas de la institución a que pertenezcan y dentro del horario autorizado que figurará en las chapas indicadoras. Fuera de dicho horario el estacionamiento será libre.

c) En ningún caso el espacio concedido será mayor que el frente del local ocupado por la institución beneficiaria, aclarando que los permisos concedidos podrán ser anulados o modificados por la Municipalidad en cualquier momento, por razones de ordenamiento del tránsito, por constituirse en obstáculo para la circulación, por abuso de la franquicia acordada o cualquier otro motivo que, a solo juicio de la Municipalidad, justifique la medida adoptada.

d) Los permisos concedidos de acuerdo a lo previsto por la presente abonarán los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

e) La fiscalización sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente, será ejercida por el EMVIAL.

f) En las arterias donde el estacionamiento general está prohibido, no se concederán espacios reservados para transporte escolar. El incumplimiento de las disposiciones de esta reglamentación, será sancionado con multas que se graduarán de acuerdo a lo que establezca el Tribunal de Faltas Municipal.”

Artículo 2º.- Derógase cualquier disposición anterior que se oponga a la presente.

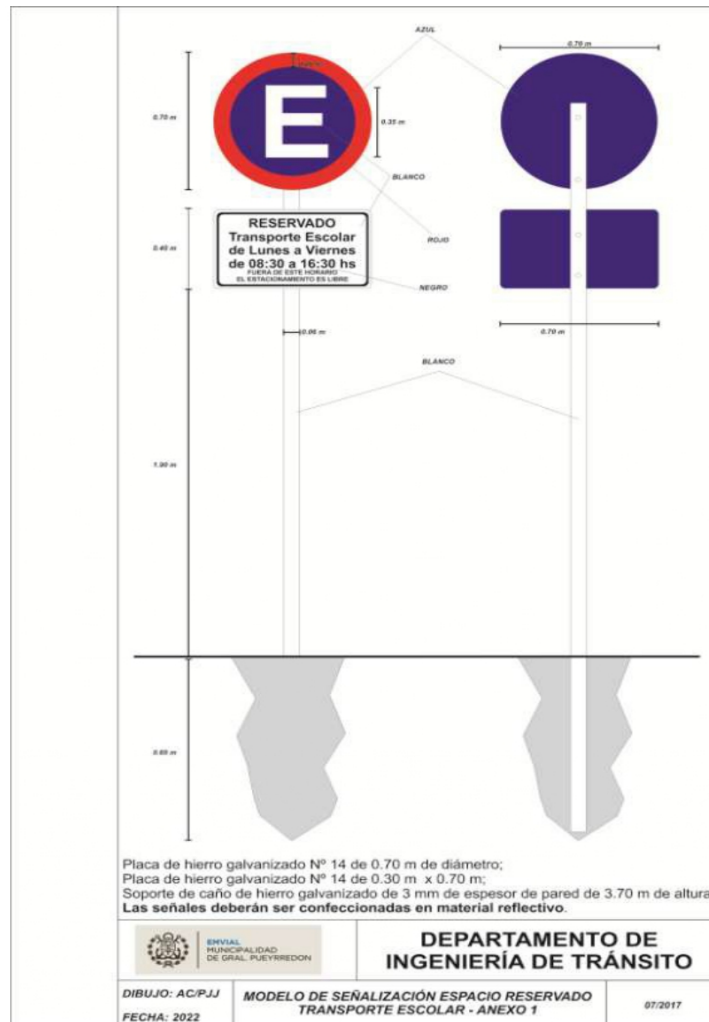
Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Legislación, Interpretación, Reglamento, 03-02-2025

Reunión nº 31

ANEXO I



ANEXO II

